



## Asamblea General

Sexagésimo primer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
22 de noviembre de 2006  
Español  
Original: inglés

---

### Sexta Comisión

#### Acta resumida de la 11ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 26 de octubre de 2006, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Gómez Robledo ..... (México)

### Sumario

Tema 78 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 58º período de sesiones (*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

06-58766 (S)



*Se abre la sesión a las 10.05 horas.*

**Tema 78 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 58° período de sesiones (continuación) (A/61/10)**

1. **La Sra. Escobar Hernández** (España) se congratula de poder contar con un proyecto de artículos sobre la protección diplomática. Entre sus principales aportaciones figuran la consagración de la protección diplomática como un derecho del Estado, el mantenimiento del nexo de la nacionalidad como el elemento básico que permite el ejercicio de la protección diplomática, y la identificación de la continuidad de la nacionalidad con el período que se extiende entre el momento en que se produce el perjuicio hasta el momento en que se presenta oficialmente la reclamación. El proyecto de artículos, en su forma definitiva, regula adecuadamente la protección diplomática de las personas físicas, el problema especial de los accionistas y el agotamiento de los recursos internos. Las aclaraciones contenidas en los comentarios sobre la diferenciación entre la protección diplomática y la asistencia consular y el concepto de “nacionalidad predominante” vienen a dar respuesta a algunas de las observaciones formuladas anteriormente por España.

2. El proyecto de artículos ofrece un interesante equilibrio entre la codificación y el desarrollo progresivo del derecho. El proyecto de artículo 8 constituye una respuesta adecuada a la necesidad de asegurar la protección de los refugiados y los apátridas, en tanto que el proyecto de artículo 19 pone el acento en el beneficiario último de la protección diplomática. No obstante, dado que el proyecto de artículo 19 ha sido configurado como recomendación, puede parecer como un elemento extraño al sistema global del proyecto por lo que sería útil que se volviera sobre su redacción.

3. A juicio de su delegación, los trabajos sobre la protección diplomática han alcanzado una madurez suficiente para que pueda considerarse una convención en la materia. Su delegación apoya la recomendación de la Comisión al respecto y cree que sería pertinente que la Asamblea General creara un comité especial para preparar un proyecto de convención sobre la protección diplomática basado en el texto de la Comisión.

4. Al aprobar un proyecto de principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, la Comisión ha dado otro paso importante en su programa de trabajo sobre el gran bloque de cuestiones relativas a la responsabilidad internacional. Sin embargo, su delegación no entiende por qué la Comisión optó por plasmar su trabajo en forma de principios no vinculantes y limitarse a recomendar que la Asamblea General aprobara el proyecto de principios mediante una resolución e instara a los Estados a adoptar en los ámbitos interno e internacional disposiciones para llevarlos a cabo. El tema de la responsabilidad, por ser central a todo sistema jurídico, debería abordarse mediante textos normativos en sentido estricto, no mediante textos de derecho en gestación. Además, no hay ninguna razón para dar un tratamiento diferenciado a la prevención de los daños transfronterizos resultantes de actividades peligrosas y a los perjuicios derivados de esas actividades, cuando son precisamente esos perjuicios los que generan víctimas reales. Esa diferenciación podría restar eficacia al proyecto y debe ser evitada. Su delegación preferiría que todos los aspectos de la responsabilidad internacional reciban el mismo tratamiento y que el proyecto de principios adopte en el futuro la forma de una convención; por lo tanto, es prematuro que la Asamblea apruebe una resolución como la recomendada por la Comisión.

5. Con respecto a su programa de trabajo a largo plazo, la Comisión debe, evidentemente, seguir respondiendo a las nuevas realidades y a la evolución del derecho internacional. Sin embargo, la inclusión de nuevos temas en su programa de trabajo debe ajustarse al mandato de la Comisión y permitir optimizar los recursos disponibles. Los temas seleccionados deberán ser los más adecuados para la codificación y reflejar necesidades auténticamente sentidas por los Estados. Entre los nuevos temas elegidos por la Comisión, su delegación atribuye especial importancia a los relacionados con el ejercicio de la jurisdicción estatal con una dimensión internacional, que integran un bloque diferenciado dentro de los temas seleccionados.

6. **El Sr. Henczel** (Polonia) dice que su delegación apoya la recomendación de la Comisión de que el proyecto de artículos sobre la protección diplomática se utilice como base para la elaboración de una convención. Sin embargo, observa que el proyecto no aborda algunas cuestiones importantes, en particular la

idea de que las personas tienen derecho a la protección del Estado del que son nacionales. La doctrina tradicional que sostiene el derecho absoluto del Estado a decidir si dará o no protección diplomática a sus nacionales necesita adaptarse a la práctica actual, especialmente dado que las constituciones de muchos Estados garantizan el derecho de las personas a la protección diplomática y, por lo tanto, ofrecen pruebas sustantivas de la *opinio juris*. Ese derecho no sólo tiene como objetivo asegurar que un nacional que ha sufrido un perjuicio en el exterior tenga acceso a los funcionarios consulares del Estado, sino que también es aplicable en el derecho interno del Estado de que se trate. Polonia sostiene que el Estado de la nacionalidad tiene la obligación jurídica de otorgar protección diplomática a la persona que ha sufrido el perjuicio, y que la solicite, y que, de no mediar esa solicitud, el Estado tiene la obligación jurídica de prestar esa protección si el perjuicio es consecuencia de una violación grave de las normas del *jus cogens* de derecho internacional atribuible a otro Estado.

7. Su delegación también apoya la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General apoye, mediante una resolución, el proyecto de principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas e inste a los Estados a adoptar disposiciones nacionales e internacionales para aplicarlos. Su delegación comparte la opinión de que la parte segunda y final del trabajo sobre la responsabilidad internacional no debería ser distinta de la primera parte sobre los aspectos preventivos. A este respecto, recuerda que en 2001 la Comisión recomendó a la Asamblea General que el proyecto de artículos sobre la prevención del daño transfronterizo de actividades peligrosas debería formar la base para la elaboración de una convención. El actual proyecto de principios sobre la asignación de la pérdida es muy equilibrado, está firmemente asentado en la práctica existente y en múltiples instrumentos internacionales y constituye un paso importante en la aplicación del derecho internacional en la materia. Sin embargo, la relación del proyecto de principios con los artículos sobre la responsabilidad del Estado y con el artículo 60 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados exige un examen más detallado. Su delegación está de acuerdo en que la base del proyecto de principios debe ser “quien contamina paga” y que “todo daño debe ser resarcido”, y que la carga financiera debe recaer sobre el explotador de la actividad que origina el daño. Por lo tanto, celebra que

en los principios 6 y 8 del proyecto se proporcionen a las víctimas de los daños vías de recursos que les permitan obtener reparación. Con respecto a la definición de daño contenida en el párrafo a) del principio 2, sugiere insertar las palabras “en particular” para dejar el camino abierto a eventualidades futuras, y que se omita la referencia al patrimonio cultural, a menos que se propongan normas especiales sobre la responsabilidad por daños en esa área. La indemnización por los daños causados por actividades peligrosas no sólo debe ser pronta y adecuada, como se establece en el proyecto de principio 3, sino eficaz y proporcional; la conducta del explotador también debe tenerse en cuenta. Ese triple requisito es coherente con los principios que rigen la responsabilidad del Estado y pone de relieve las relaciones recíprocas entre los dos sistemas.

8. Aunque la Comisión sólo ha hecho un progreso limitado en los temas abordados el año anterior (la expulsión de los extranjeros y los efectos de los conflictos armados en los tratados), ha concluido su labor en relación con cuatro temas importantes. Así pues, al término de su mandato de cinco años, deja un rico legado para seguir trabajando en los próximos años, sobre dos categorías de temas, los iniciados en los últimos dos años y los que ya se encuentran muy avanzados, y que se espera se finalicen en un futuro próximo. Polonia reconoce los esfuerzos constantes de la Comisión por mantener su firme compromiso con cuestiones fundamentales del derecho internacional contemporáneo, y está plenamente de acuerdo en que se incluyan en su programa de trabajo a largo plazo los cinco temas sobre los que se han incluido sinopsis útiles en los anexos del informe. Sin embargo, su delegación duda de la conveniencia de volver a examinar el tema de la cláusula de la nación más favorecida, ya que las diferencias básicas de políticas que impidieron a la Asamblea General tomar una decisión sobre el anterior proyecto de artículos de la Comisión sobre ese tema, todavía no se han resuelto. En conclusión, felicita a la Comisión por su labor durante su 58° período de sesiones y sus logros alcanzados en este quinquenio. Los temas abordados y su codificación, tanto en la teoría como en la práctica del derecho internacional contemporáneo, son de suma importancia.

9. **El Sr. Horváth** (Hungría) destaca el importante logro de la Comisión al completar la segunda lectura del proyecto de artículos sobre protección diplomática

y responsabilidad internacional en caso de pérdida causada por un daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas. Sin embargo, algunos de los temas del programa, como las reservas a los tratados, todavía siguen sin concluirse después de varios años. Con respecto a su decisión de incluir cinco nuevos temas en su programa de trabajo a largo plazo, su delegación atribuye suma importancia a la cuestión de la inmunidad de los funcionarios del Estado de la jurisdicción penal extranjera y a la cuestión de la inmunidad jurisdiccional de las organizaciones internacionales. Dado el gran volumen de trabajo de la Comisión, el orador duda de la conveniencia de que se incluyan otros temas.

10. En cuanto a la protección diplomática, la opinión de su delegación es que la práctica de los Estados y la jurisprudencia ya han establecido un régimen de principios claramente definidos y normas específicas que forman ahora parte en gran medida del derecho consuetudinario y a decir verdad del derecho de los tratados, como los artículos sobre la responsabilidad del Estado. La aprobación del proyecto de artículos sobre protección diplomática codifica un capítulo de derecho consuetudinario que complementa el tema de la responsabilidad de los Estados. El orador es partidario de que se apruebe el proyecto de artículos.

11. Por lo que respecta al proyecto de principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, explica que dada la vulnerabilidad de su posición en la cuenca hidrográfica del Danubio, Hungría ha defendido siempre la adopción de un régimen jurídico adecuado que regule esas pérdidas. En los últimos años, sin embargo, Hungría ha podido celebrar acuerdos bilaterales sobre la cuestión con sus vecinos. Por lo tanto, su delegación hubiera preferido un proyecto de artículos a un proyecto de principios. No obstante, está de acuerdo con la observación que hace la Comisión en su informe de que el proyecto de principios tendría la ventaja de no exigir una armonización de los ordenamientos jurídicos y las leyes nacionales, y de que el objetivo de que las disposiciones sustantivas gocen de aceptación generalizada tendrá más probabilidades de ser respetado si el resultado se formula como principios (párr. 12 del comentario general). Su delegación podría aceptar el proyecto de principios si todos los países interesados contribuyen al logro del objetivo establecido en su preámbulo de adoptar medidas apropiadas y eficaces para garantizar

que las personas naturales y jurídicas, incluidos los Estados, que sufran daño o pérdida como resultado de esos incidentes obtengan una pronta y adecuada indemnización.

12. **El Sr. Panahiazar** (República Islámica del Irán) señala que el proyecto de artículos sobre la protección diplomática, sólo aborda, acertadamente, las circunstancias en que puede ejercerse la protección diplomática y las condiciones que deben cumplirse para que pueda ejercerse; el proyecto no pretende determinar la forma en que una persona puede adquirir la nacionalidad de un Estado, tema no incluido en el mandato de la Comisión. En el proyecto de artículo 4, la Comisión establece elocuentemente el derecho de los Estados de determinar quiénes son sus nacionales. Su delegación cree que los Estados, al ejercer ese derecho, deben evitar la adopción de leyes que aumenten el riesgo de nacionalidad doble o múltiple o apatridia.

13. La prueba de la “nacionalidad predominante” contenida en el proyecto de artículo 7 sigue siendo un criterio subjetivo, dado que no existen criterios objetivos ni factores decisivos que puedan tenerse en cuenta para determinar la nacionalidad predominante. El proyecto de artículo no se basa en el derecho internacional consuetudinario, que reconoce la norma de que no puede oponerse la protección diplomática frente a un Estado en relación con sus propios nacionales, y es prematuro dar ese paso en el contexto del desarrollo progresivo del derecho internacional. En el comentario al proyecto de artículo 7, la Comisión cita laudos del Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos como fuentes recientes de la evolución de las normas de derecho internacional en el área de la protección diplomática. Su delegación no está de acuerdo. La mayoría de los laudos de ese Tribunal en casos de doble nacionalidad se refieren al derecho de los tratados y a la interpretación de la Declaración de Argelia firmada por esos dos Gobiernos en 1981, más que a la protección diplomática. Además, la mayoría de los litigios planteados por demandantes con doble nacionalidad tenían como partes, por un lado, a una persona de derecho privado, y por otro, a un gobierno o entidad controlada por un gobierno, y muchos de esos litigios se referían a cuestiones de derecho interno y principios generales del derecho. La inclusión de un artículo tan controvertido hace imposible que aprueben el texto definitivo Estados que de otro modo estarían de acuerdo con el texto.

14. La extensión de la protección diplomática a las sociedades, recogida en el capítulo III del proyecto de artículos, es innecesaria en la mayoría de los casos dado que las circunstancias en que las sociedades llevan a cabo sus actividades y los procedimientos para el arreglo de controversias están regulados en gran medida por tratados bilaterales y multilaterales. Con respecto a la excepción de la dilación indebida establecida en el párrafo b) del artículo 15, la lentitud de los procedimientos no debería considerarse una razón ipso facto para autorizar una excepción a la regla del agotamiento de los recursos internos. Por razones inevitables, los procedimientos judiciales llevan más tiempo en algunos países que en otros. Las autoridades judiciales no deben dispensar un trato diferente en la administración de justicia a sus propios ciudadanos y a los extranjeros, ya que la igualdad ante la ley y la no discriminación son principios generalmente aceptados.

15. **El Sr. Dufek** (República Checa) dice que el proyecto de artículos sobre la protección diplomática aprobado por la Comisión en su 58° período de sesiones es uno de los principales logros del quinquenio y una contribución sustancial a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Los artículos reflejan acertadamente las normas reconocidas de derecho internacional consuetudinario en ese campo y, cuando esas normas no son claras, se inclinan a favor de la protección más amplia de los derechos de las personas que han sufrido un perjuicio. Su delegación apoya ese enfoque, que queda reflejado, por ejemplo, en la decisión del párrafo 1 del proyecto de artículo 5 de considerar como *dies ad quem* para el ejercicio de la protección diplomática la fecha de presentación oficial de la reclamación y no la fecha de su resolución, y en la exención de la regla de la continuidad de la nacionalidad establecida en el párrafo 2 del artículo 5. Algunos de los proyectos de principios constituyen un avance en el desarrollo progresivo de las normas de derecho internacional relativas a la protección diplomática, especialmente el proyecto de artículos 8 y 19. El proyecto de artículo 8 cubre un vacío en la protección internacional de los apátridas y los refugiados, mientras que la importancia del proyecto de artículo 19 radica en que la protección diplomática es a menudo el único recurso eficaz para garantizar la protección de las personas que han sufrido un perjuicio por el acto internacionalmente ilícito de otro Estado. Sin embargo, su delegación vería con agrado un comentario más detallado, además del comentario al

proyecto de artículo 5, sobre situaciones en que fallezca la persona que sufre el perjuicio, especialmente como consecuencia de un daño importante causado por un Estado extranjero, antes de que el Estado de la nacionalidad de esa persona presente oficialmente una reclamación por daños.

16. Con respecto a la forma futura del proyecto de artículos, el orador dice que debe seguir siendo no vinculante, al menos por el momento. La Asamblea General debe adoptar una resolución que tome nota del proyecto de artículos e incluya un anexo en que se reproduzca íntegramente, como hizo en 2001 con los artículos sobre la responsabilidad de los Estados por actos internacionalmente ilícitos. Existe una relación y una similitud, tanto por su contenido como por su naturaleza, entre los dos proyectos de artículos. Incluso en su forma no vinculante, el proyecto de artículos sobre la protección diplomática podría cumplir todos los fines prácticos y ofrecer, tanto en la práctica como en teoría, una serie de directrices complejas y de gran autoridad en ese campo.

17. En cuanto a la cuestión del programa futuro de la Comisión, la República Checa piensa que debería centrarse la atención en los temas sobre los que existe abundante jurisprudencia y una práctica arraigada de los Estados, o sobre temas en relación con los cuales la labor de la Comisión ha sido constante y coherente, más que en asuntos de interés pasajero. La “inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado” y la “inmunidad jurisdiccional de las organizaciones internacionales” son excelentes ejemplos de esos temas.

18. **El Sr. Troncoso** (Chile) dice que el noveno informe del Relator Especial sobre actos unilaterales de los Estados (A/CN.4/569 y Add.1), que la Comisión tuvo en cuenta al adoptar los principios rectores aplicables a las declaraciones unilaterales de los Estados capaces de crear obligaciones jurídicas, constituye un valioso aporte al desarrollo doctrinario del tema, al haber sistematizado la escasa práctica de los Estados que se logró compilar, así como la jurisprudencia internacional y la doctrina más autorizada sobre el tema. Al elaborar ese informe, el Relator Especial ha dado estricto cumplimiento al mandato de la Comisión y a las solicitudes de varias delegaciones de la Sexta Comisión.

19. Con respecto a la cuestión de la nulidad de los actos unilaterales, al igual que en otros temas

abordados, el noveno informe del Relator Especial ha seguido de cerca las disposiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969. Chile siempre ha apoyado ese enfoque como punto de partida del análisis. En general, su delegación comparte la inclusión de tales causales de nulidad en el caso de los actos unilaterales propuesta por el Relator Especial, es decir, la nulidad por no estar el representante habilitado para realizar el acto, la nulidad relacionada con la expresión del consentimiento y la nulidad por ser contrario el acto unilateral a una norma del *jus cogens*. Sin embargo, con respecto a la coacción ejercida sobre el representante de un Estado (proyecto de principio 7, párr. 4), sería más apropiado formular el principio rector en forma imperativa y no meramente facultativa (“se podrá invocar la coacción”), dado que la nulidad resultante será absoluta y no podrá sanearse mediante una confirmación ulterior del acto. La redacción debería ser coherente con la dada a las otras dos causales de nulidad absoluta. La disposición relativa a la corrupción del representante de un Estado (proyecto de principio 7, párr. 3) sería más exacta si se redactara en los siguientes términos: “Se podrá invocar la corrupción del representante del Estado como causal de nulidad del acto unilateral si la manifestación de voluntad de obligarse por dicho acto ha sido obtenida mediante la corrupción de la persona que lo formula”. Lo importante no es cómo ha sido formulado el acto sino que la voluntad manifestada se haya obtenido “mediante la corrupción”. Una vez más, utilizando como guía la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, el Relator Especial estableció con acierto las causales que podrían conducir a la terminación de un acto unilateral, a su modificación, suspensión o revocación (principios 8 y 9).

20. Con respecto a las cuestiones examinadas en ocasiones anteriores y abordadas nuevamente en el noveno informe, Chile comparte plenamente la definición de acto unilateral propuesta por el Relator Especial (principio 1), que se centra en los actos unilaterales en sentido estricto, y deja de lado otros actos que podrían producir efectos similares. En cuanto a la determinación de las personas con capacidad para formular actos unilaterales en nombre del Estado (principio 3), Chile favorece la adopción de un enfoque restrictivo; toda ampliación de la competencia a otras personas distintas de los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de Relaciones Exteriores debe considerarse una situación excepcional que exige elementos que evidencien de manera irrefutable que el

Estado tiene la voluntad de obligarse por medio de esas personas. Con respecto al fundamento del carácter obligatorio de los actos unilaterales (principio 10), su delegación considera innecesario establecer un principio rector que especifique que el fundamento de la obligación es la buena fe y la intención de obligarse, dado que la buena fe es un principio básico de todo sistema jurídico, especialmente en la esfera de las obligaciones, mientras que la intención de obligarse es un elemento subjetivo esencial de todo acto destinado a producir efectos jurídicos. En cuanto a la interpretación de los actos unilaterales, Chile coincide plenamente con el Relator Especial en que debe imperar un criterio restrictivo, dado que no es habitual que los Estados asuman obligaciones, es decir, que ellos mismos limiten el ejercicio de sus propias competencias en el plano internacional. Por lo tanto, si existiera una duda razonable sobre si se ha asumido o no una obligación mediante un acto unilateral, se debería presumir que no se ha asumido.

21. El texto de los principios rectores y los comentarios a esos principios aprobados por la Comisión en su 58º período de sesiones constituye una síntesis adecuada de los principios formulados por el Relator Especial y aclara varias de las cuestiones confusas contenidas en su informe. La delegación de Chile considera que, aun cuando el establecimiento de un régimen aplicable a todos los actos y comportamientos unilaterales puede ser una tarea de muy largo aliento, debería continuarse la labor realizada hasta ahora al menos hasta que se elabore un conjunto de directrices que orienten a los Estados en su práctica y los principios rectores aprobados por la Comisión podrían considerarse un paso en esa dirección.

22. **La Sra. Zabolotskaya** (Federación de Rusia) dice que su delegación preferiría que la Comisión diera prioridad, en su programa de trabajo a largo plazo, a la protección de las personas en caso de desastres y a la inmunidad jurisdiccional de las organizaciones internacionales. Un tercer tema favorecido por su delegación es la jurisdicción extraterritorial.

23. El proyecto de artículos sobre la protección diplomática aprobado por la Comisión parece ser una buena combinación de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional sobre el tema. El proyecto de artículo 1 ofrece una buena definición de protección diplomática. La oradora apoya la decisión de la Comisión de limitar sus comentarios a la

naturaleza de la distinción entre la protección diplomática y la asistencia consular, aunque la última debería haberse denominado “protección consular” para reflejar el lenguaje utilizado en la práctica de los tratados. La Comisión ha soslayado la cuestión de si el derecho a la protección es sólo del Estado o también del nacional que ha sufrido el perjuicio. Sin embargo, la oradora está de acuerdo con el supuesto en el que se basa la Comisión de que la protección diplomática es esencialmente un acto por el que un Estado invoca la responsabilidad de otro. La Comisión ha basado en este supuesto sus disposiciones sobre la nacionalidad de las reclamaciones y el agotamiento de los recursos internos. La oradora también está de acuerdo con las premisas de la Comisión, en los proyectos de artículo 5 y 10, por lo que respecta a la continuidad de la nacionalidad de las personas naturales y las sociedades. El requisito de la continuidad de la nacionalidad de las personas naturales está establecido claramente y los límites temporales entre los cuales puede presumirse la continuidad son razonables. Esos límites temporales son importantes para determinar la admisibilidad de las reclamaciones. Hubiera sido ilógico vincular la admisibilidad de una reclamación con la pérdida de la nacionalidad con posterioridad a la presentación de la reclamación. De todos modos, el párrafo 4 del proyecto de artículo 5 y el párrafo 2 del proyecto de artículo 10 ofrecen una salvaguardia para los casos en que una persona natural o sociedad adquiera la nacionalidad del Estado contra el cual se presenta la reclamación después de la fecha de la presentación oficial de la reclamación.

24. La Comisión ha incluido acertadamente en el proyecto de artículos disposiciones que cubren los casos de nacionalidad múltiple. Como se observa en el comentario al proyecto de artículo 6, la nacionalidad doble o múltiple es un hecho de la vida internacional. Las situaciones en que se formulan reclamaciones en nombre de personas que poseen nacionalidad múltiple deberían resolverse de conformidad con los principios generales de derecho que regulan la satisfacción de las reclamaciones conjuntas.

25. La oradora ve con agrado la solución del “criterio acumulativo” adoptado en el proyecto de artículo 9 para que un Estado sea considerado el Estado de la nacionalidad de una sociedad. La oradora no está convencida del acierto de la decisión adoptada en el proyecto de párrafo a) del artículo 15 de reducir las exigencias para el agotamiento de los recursos

internos. Sin embargo, la redacción de esa disposición constituye una mejora considerable respecto de la redacción anterior. La disposición del párrafo a) del proyecto de artículo 11 sobre la protección de los accionistas es discutible y puede dar lugar a abusos. El proyecto de artículo 13 sobre la protección de otras personas jurídicas que no sean sociedades podría haberse omitido. Parece prematuro, dado que todavía no existen normas consuetudinarias sobre el tema. Sin embargo, tomados en su conjunto, el proyecto de artículos es equilibrado y merece ser aprobado en forma de convención. Podría crearse un comité o grupo de trabajo especial para elaborar las disposiciones introductorias y finales del proyecto. Otra opción sería aplazar el debate del proyecto hasta el 59º período de sesiones de la Comisión, en que se debatirán las medidas adecuadas que deban adoptarse en relación con los artículos sobre la responsabilidad de los Estados por los hechos internacionalmente ilícitos. Sin embargo, su delegación opina que el proyecto de artículos actual puede ser independiente y no debe vincularse a los artículos sobre la responsabilidad del Estado.

26. En cuanto al tema general de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, la oradora dice que habida cuenta de la escasez de disposiciones de tratados en esa esfera la Comisión ha adoptado el mejor enfoque posible al decidir elaborar principios rectores que regulan la responsabilidad en caso de pérdida causada por un daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas. Su delegación apoya el ámbito de aplicación elegido para el proyecto de principios, del que la Comisión decidió acertadamente excluir el daño al medio ambiente ocurrido fuera de los límites de la jurisdicción nacional. La oradora apoya la inclusión del adjetivo “sensible” para calificar el tipo de daño en cuestión. También está de acuerdo con la Comisión en que no sería conveniente intentar elaborar una lista exhaustiva de las actividades a las que deba aplicarse el proyecto de artículos. Apoya la decisión de la Comisión de excluir del ámbito de aplicación del proyecto de principio 4 la obligación de los Estados de resarcir a las víctimas del daño transfronterizo, al limitarse a estipular que cada Estado “debería adoptar todas las medidas necesarias” para garantizar el pago de una indemnización. Esa redacción refleja el hecho de que el proyecto de principios sólo se refiere a actividades no prohibidas por el derecho internacional. La oradora

apoya los esfuerzos de la Comisión por asignar responsabilidad objetiva al explotador en caso de daño transfronterizo, pero es necesario destacar que los instrumentos jurídicos internacionales que regulan aspectos específicos de la responsabilidad sustantiva contemplan situaciones en las que no surge responsabilidad para el explotador, por ejemplo, cuando el daño se produce como consecuencia de desastres naturales o conflictos armados, o cuando el Estado del explotador no ha adoptado todas las medidas exigidas por el derecho internacional con respecto al explotador. Esas excepciones deberían incluirse en el comentario, aunque sería conveniente incluirlas en el texto del proyecto de principios.

27. En el proyecto de principio 2, la Comisión ha optado por una definición integral de “daño”, que incluye el daño al medio ambiente. La definición es aceptable en la coyuntura actual, aunque suscita algunas dudas a su delegación. En términos generales, su delegación está a favor del proyecto de principios, que la Asamblea General podría aprobar como declaración. Sin embargo, en vista del poco tiempo de que disponen las delegaciones para estudiarlo, su delegación no objetaría a que se aplazara el examen del proyecto de principios hasta el 59º período de sesiones de la Comisión. Por último, también sería lógico que la Comisión volviera a ocuparse de la cuestión de la aprobación del proyecto de artículos sobre la prevención del daño transfronterizo, que complementaría el presente proyecto, aunque los dos proyectos no deberían tratarse como interdependientes.

*Se levanta la sesión a las 11.25 horas.*